Proceso Contractual No. 003-2024

Objeto: "Prestar servicios de consultoría especializada para la conceptualización, diseño y entrenamiento en el uso de los dispositivos pedagógicos del proyecto expositivo Voces para Transformar a Colombia"

Modalidad: Concurso de méritos abierto

El Centro Nacional de Memoria Histórica, en cumplimiento de su deber legal, dentro del término establecido en el cronograma de actividades y en atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, a través del canal dispuesto en el SECOP II, presenta respuesta por cada uno de los observantes, en el orden que fueron recibidas en los siguientes términos:

CLICKARTE SAS **Fecha recibido:9/9/2024** **Hora recibido:** 4:38 pm
Observación No. 1
1. Codificación UNSPSC en el Proceso de Contratación: Presentamos observaciones respecto a la exigencia de incluir los códigos UNSPSC hasta el cuarto nivel (producto), tal como se establece en el acápite 7.3.2 "Experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones Definitivo (PCD), frente a la práctica generalmente adoptada por las Cámaras de Comercio, que inscriben el Registro Único de Proponentes (RUP) hasta el tercer nivel (clase). En los estudios previos definitivos, los códigos también se mencionan hasta el tercer nivel. Solicitamos aclarar si es posible mantener la codificación en el tercer nivel, con el fin de fomentar una mayor competencia y eficiencia en el proceso.
Respuesta a la Observación No. 1
SE ACLARA, que los códigos UNSPSC deberán corresponder hasta el tercer nivel (clase), como se menciona en los Estudios previos definitivos señalados en el documento **"ESTUDIOS PREVIOS FINALES VTC FINAL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (1).pdf"**, que se referencia en la documentación del presente proceso en la plataforma SECOP II y se encuentra ajustadas de acuerdo a la práctica de inscripción generalmente adoptada por las Cámaras de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP). En este sentido, se procederá a modificar mediante **ADENDA** No 1 el numeral **3.2 Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)** y **7.3.2. Experiencia del proponente** relacionado en el documento "**20240904 Pliego de Condiciones definitivo"**, quedando de la siguiente forma:

Segmentos	Familias	Clases

60000000 INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTES, ARTESANÍAS Y EQUIPO EDUCATIVO, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60100000 MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60101700 MATERIALES DE RECURSOS DEL PROFESOR
60000000 INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTES, ARTESANÍAS Y EQUIPO EDUCATIVO, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60100000 MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60102300 LIBROS DE LECTURA Y RECURSOS
60000000 INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTES, ARTESANÍAS Y EQUIPO EDUCATIVO, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60100000 MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60103800 RECURSOS DE ENSEÑANZA DE HISTORIA
60000000 INSTRUMENTOS MUSICALES, JUEGOS, JUGUETES, ARTES, ARTESANÍAS Y EQUIPO EDUCATIVO, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60100000 MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS	60103500 CIENCIAS POLÍTICAS
82000000 SERVICIOS EDITORIALES, DE DISEÑO, ARTES GRÁFICAS Y BELLAS ARTES	82140000 DISEÑO GRÁFICO	82141500 SERVICIOS DE DISEÑO ARTÍSTICO
82000000 SERVICIOS EDITORIALES, DE DISEÑO, ARTES GRÁFICAS Y BELLAS ARTES	82140000 DISEÑO GRÁFICO	82141600 SERVICIOS DE EXHIBICIÓN GRÁFICA

82000000 SERVICIOS EDITORIALES, DE DISEÑO, ARTES GRÁFICAS Y BELLAS ARTES	82110000 ESCRITURA Y TRADUCCIONES	82111800 SERVICIOS EDITORIALES Y DE SOPORTE
82000000 SERVICIOS EDITORIALES, DE DISEÑO, ARTES GRÁFICAS Y BELLAS ARTES	82100000 PUBLICIDAD	82101800 SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD

Observación No. 2

2. Relación de Anexos y Formatos: Solicitamos aclaración y corrección respecto a los anexos mencionados en el proceso contractual, en particular, su correspondencia con los requisitos específicos. Por ejemplo, en el acápite 7.1.2 "Carta de presentación de la propuesta" de los PCD, se solicita que el proponente presente la carta de acuerdo con el modelo suministrado en el Anexo 1. Sin embargo, en los formatos anexos, dicho documento figura como Anexo 3. Asimismo, solicitamos claridad sobre los Anexos 24 y 25, que presentan similitudes, pero no cuentan con referencia específica para su presentación. Agradecemos la aclaración.

Respuesta a la Observación No. 2

Se permite aclarar al oferente que el **ANEXO 3 es el de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA,** de conformidad con todas las numeraciones de los pliegos de condiciones al finalizar el documento, donde se relacionan todo los anexos correspondientes.

SE ACLARA Y CORRIGE mediante adenda , que el anexo al que hace referencia el numeral "7.1.2 Carta de presentación de la propuesta", es el "Anexo 3 - Carta de Presentación de la Propuesta"; adicionalmente se corrige la numeración de los anexos mencionados en el proceso contractual; en este sentido, se modifica el documento "**20240904 Pliego de Condiciones definitivo"**, se realizará mediante adenda.

Observación No. 3

3. Formato de Lavado de Activos: Solicitamos confirmar si existe un formato específico para la presentación de la Declaración de No Inclusión en Listas Nacionales e Internacionales de Lavado de Activos.

Respuesta a la Observación No. 3

Se **ACLARA** al oferente que de conformidad con el pliego de condiciones definitivos en el numeral *7.1.12. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS."*

El Representante Legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar el documento respectivo.

Es una declaración expresa de lo que se indica en el numeral 7.1.12 no existe formato ni anexo para esta declaración.

Observación No. 4

4. Formato No. 2 - Carta de Aceptación de Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas):
En el acápite 7.3 "Requisitos Habilitantes Técnicos", se menciona la presentación del Formato No.2, correspondiente a la "Carta de Aceptación de Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)", firmado por el representante legal. Sin embargo, dicho formato no se encuentra entre los anexos suministrados. Solicitamos su aclaración o la inclusión del formato faltante.

Respuesta a la Observación No. 4

Se ACLARA al oferente que, el pliego de condiciones, establece en el numeral 7.3, lo siguiente:
"(...) *Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias a contratar* ***y corresponden a los términos descritos en el Anexo de condiciones técnico,*** *que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas. De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas) que comprende las especificaciones técnicas y el personal humano mínimo requerido".*

Por lo anterior, el formato No. 2 "Carta de Aceptación de Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)" hace referencia a**l Anexo No. 1 "Ficha Técnica",** la cual contiene las condiciones técnicas sobre los productos y el equipo humano requerido para su elaboración, la cual debe ser diligenciada por el proponente y suscrito por el representante legal, aceptando con ello las condiciones requeridas y establecidas en los documentos del proceso de selección.

Observación No. 5

5. Garantía de Seriedad de la Oferta: En el acápite 12.6 "Garantía de Seriedad de la Oferta" del PCD, se indica que el objeto de la garantía debe cubrir la seriedad de los ofrecimientos en el Proceso CM-002-2024. Solicitamos confirmar si dicha referencia es correcta o si debería aludir al Proceso Contractual No. CMA-003-2024.
Asimismo, se menciona que la garantía debe cubrir los riesgos asumidos por el proponente en caso de resultar adjudicatario. Solicitamos aclarar si estos riesgos deben ser detallados de manera expresa en el contenido de la garantía

Respuesta a la Observación No. 5

Se ACLARA que, de conformidad con la plataforma secop II y creación del proceso, el Número de proceso de referencia es CMA-003-2024, lo anterior, se ajustará mediante **ADENDA.**

Se aclara que la garantía de seriedad de la oferta, es para garantizar el cumplimiento de seriedad de participar en el presente proceso en caso de retractarse de participar, ya para el oferente adjudicatario se deben realizar las pertines pólizas de cumplimiento y garantías para la ejecución del contrato que son distintas.

ANA MILENA SUÁREZ
Fecha recibido: 9/9/2024
Hora recibido: 4:53 pm

Observación No. 1

"(....)1. ¿Cuáles fueron los argumentos técnicos que justifican el cambio en los códigos de clasificación UNSPSC tanto en el objeto del contrato como en las condiciones de la experiencia mínima del Proponente entre el pliego de condiciones definitivo y lo establecido en el proyecto pliego de condiciones y los estudios previos del proceso?

Específicamente nos referimos a la eliminación, del pliego de condiciones definitivo, de los códigos:
821415 Servicios de diseño artístico
821416 Servicios de exhibición gráfica
821118 Servicios editoriales y de soporte
821018 Servicios de Agencia de Publicidad
Códigos que muy coherentemente la Entidad incluyó en los documentos preliminares del proceso y que corresponden a la esencia del proyecto que se quiere contratar.

De igual manera, la Entidad ajustó el número de contratos (máximo por mínimo) para certificar la experiencia de la siguiente manera:
Pliego de Condiciones / Perfil y Experiencia Mínima del Proponente:
Mínimo 2 contratos que certifiquen experiencia en creacion, diseno y/o edicion de libros e impresos u otros dispositivos con fines pedagogicos, y/o en la elaboracion y diseno de estrategias o metodologias pedagogicas.

Proyecto Pliego de Condiciones y Estudios Previos / Perfil y Experiencia Mínima del Proponente:
Maximo 2 contratos que certifiquen experiencia en creacion, diseno y/o edicion de libros e impresos u otros dispositivos con fines pedagogicos, y/o en la elaboracion y diseno de estrategias o metodologias pedagogicas. (subrayado nuestro)

No entendemos a qué obedecen los cambios establecidos en el documento final publicado por la Entidad el pasado 4 de septiembre de 2024.

Respuesta a la Observación No. 1

Se ACLARA al observante que los códigos UNSPSC son los que se mencionan en la respuesta dada al oferente **CLICKARTE SAS al inicio de este documento.**

De igual manera, que para certificar la Experiencia del Proponente el número de contratos corresponden a los que se refieren a continuación y son los que están incluidos en los estudios previos del proceso los cuales se modificará mediante ADENDA en el pliego de condiciones el numeral 7.3.2 Experiencia del Proponente,.quedando de la siguiente manera:

7.3.2 Experiencia del Proponente

"(…)

PERFIL DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA MÍNIMA
Persona Jurídica que cuente con experiencia acreditada frente a uno o varios de los códigos UNSPSC que se describen en el presente estudio previo. La cual debe certificar de la siguiente forma:	**Máximo 2** contratos que certifiquen experiencia en creación, diseño y/o edición de libros e impreso u otros dispositivos con fines pedagógicos, y/o en la elaboración y diseño de estrategias o metodologías pedagógicas.
	Máximo 2 contratos que certifiquen la elaboración de contenidos, actividades y/o herramientas pedagógicas relacionadas con construcción de paz, memoria histórica, reconciliación o temas afines.

(…)"

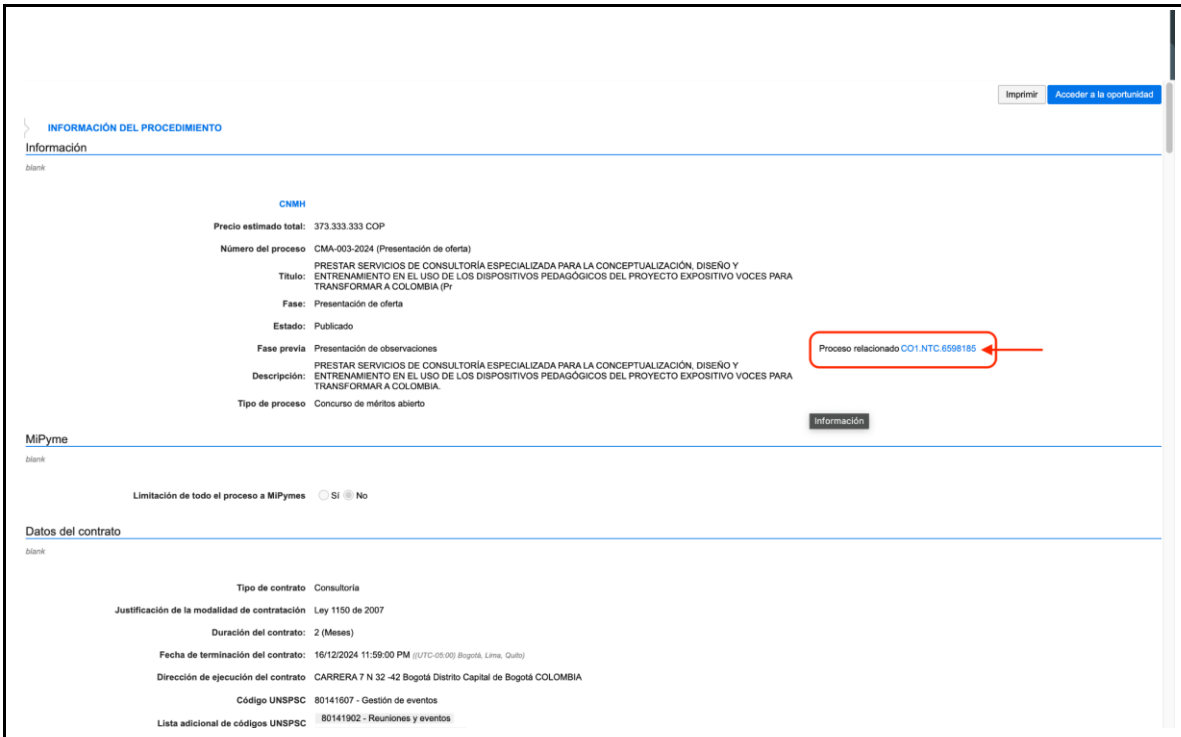
Observación No. 2

2. Por favor aclarar por qué a la fecha en el link del proceso ya no se ven reflejadas las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones. Estas observaciones ya no son visibles dentro de los documentos del proceso.

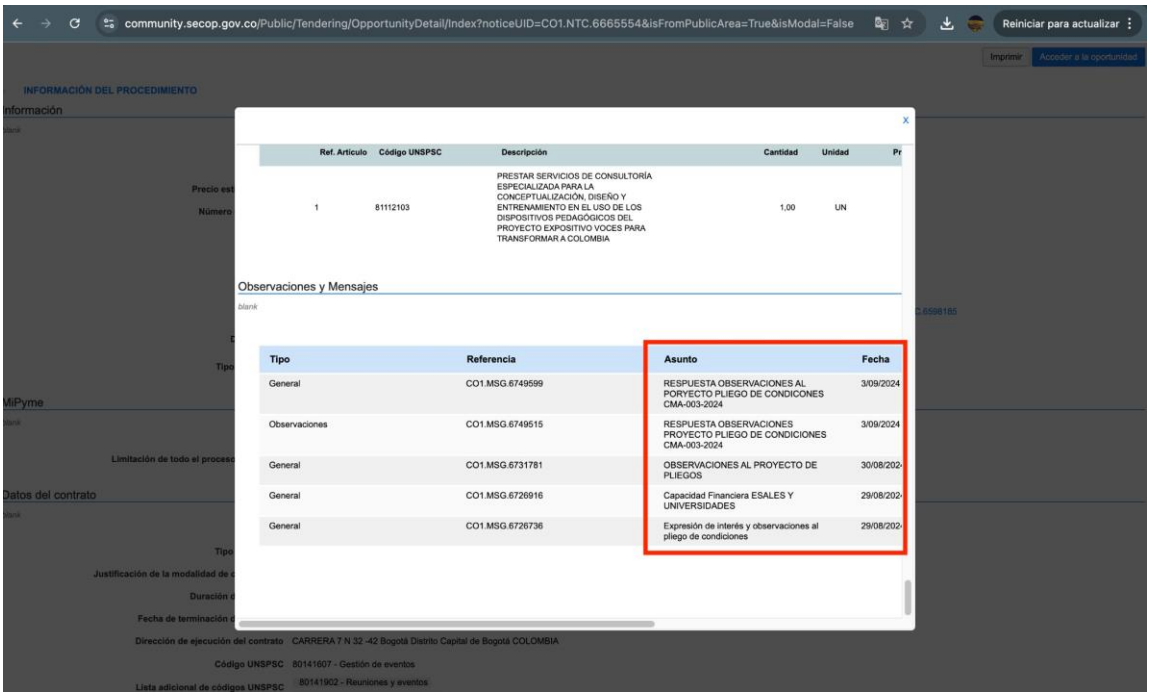
Respuesta a la Observación No. 2

Se aclara al oferente que en la plataforma SECOP II, al momento de cambiar de fases del proceso algunas opciones cambian de lugar o son visibles desde otras opciones.

Para visualizar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones el observante deberá acceder a la vista pública del proceso y dar clic en el recuadro que se muestra a continuación:



Le aparecerá una ventana o recuadro con la información del proceso y en la parte final podrá visualizar lo solicitado:



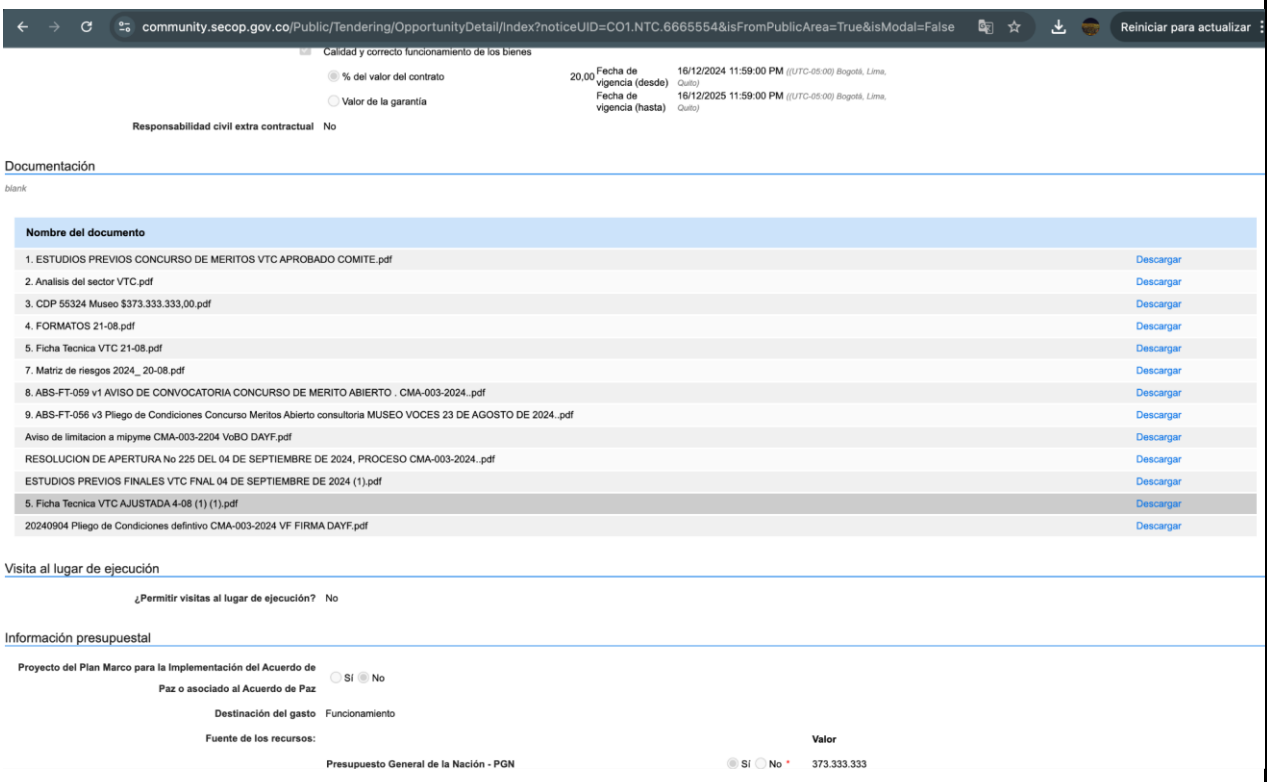
Si existe alguna duda o pregunta referente a la plataforma SECOP II referente a visualizaciones y mensajes se debe comunicar www.colombiacompraeficiente.gov.co y su mesa de ayuda que tiene tres canales de atención: a) Telefónico: Opera de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y los sábados 8:00 a.m. - 12:00 p.m. b) Soporte técnico: Desde el link de soporte http://www.colombiacompra.gov.co/soporte de Colombia Compra Eficiente. c) Chat en línea: Opera de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y los sábados 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Observación No. 3

3. Solicitamos publicar todos los documentos del proceso dentro del link respectivo en SECOP para garantizar la trazabilidad, legalidad y transparencia del proceso.

Respuesta a la Observación No. 3

Se ACLARA al oferente que la Entidad ha garantizado los principio de transparencia, selección objetiva y publicidad de la contratación, por lo que todos los documentos, respuestas, adendas y observaciones son publicados en la plataforma SECOP II para garantizar la igualdad a todos los oferentes participantes en el presente proceso No CMA-003-2024.
Lo anterior se visualiza en la vista pública así:



Si existe alguna duda o pregunta referente a la plataforma SECOP II referente a visualizaciones puede hacer uso de la Guia para para Proveedores https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores o puede comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente, que tiene tres canales de atención: a) Telefónico: Opera de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y los sábados 8:00 a.m. - 12:00 p.m. b)

Soporte técnico: Desde el link de soporte http://www.colombiacompra.gov.co/soporte de Colombia Compra Eficiente. c) Chat en línea: Opera de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y los sábados 8:00 a.m. - 12:00 p.m.quienes resolverán sus inquietudes.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA
SANDRA MILENA SIERRA GONZALES
Fecha recibido: 11/09/2024
Hora recibido: 12:20 pm

Observación No. 1

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad confirmar si en caso de ofertas presentadas por estructuras plurales la experiencia habilitante del proponente se verificará de manera proporcional al porcentaje de participación de sus miembros. Es decir, si el integrante A ostenta el 50% de participación; debe aportar como mínimo el 50% de la experiencia habilitante del proponente.

Respuesta a la Observación No. 1

Se ACLARA al observante que en el numeral 7.3.2 Experiencia del Proponente, en la nota No.2 la entidad estableció:

N*OTA 2: E**n el caso de los consorcios o uniones temporales,** la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación*

Por lo anterior, la entidad evaluará el requisito habilitante como está allí contenido.

Observación No. 2

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad confirmar si en caso de ofertas presentadas por estructuras plurales la experiencia ponderable del proponente puede ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

Respuesta a la Observación No. 2

Se ACLARA al observante que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 7 y la jurisprudencia colombiana han decantado la definición y alcance de los tipos de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) cuyo propósito no es otro que la de colaborar entre sí para la presentación de una propuesta para su adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

La Unión Temporal o Consorcio no es una persona jurídica, sino su duración tiene una temporalidad y propósito determinado, entendiéndose entonces como un contrato de colaboración el acuerdo o acta de constitución que celebran.

El propósito de este tipo de acuerdo es fortalecer o complementarse entre sí los requisitos para participar que se requieren en un proceso de contratación y que si se presenta una sola parte no cumpliría. Dichos requisitos pueden ser en experiencia del proponente del equipo de trabajo e incluso de tipo financiero.

Así las cosas, resulta admisible que en un caso hipotético 2 partes unan esfuerzos para que uno presente el personal y otro la experiencia del proponente o uno la experiencia y el otro el músculo financiero para la ejecución del contrato o ambos aporten igual o en diferentes proporción los soportes técnicos, financieros o de experiencia .

Es necesario indicar que el apoyo será distinto al tipo de responsabilidad que aplica frente al contrato, el cual es de manera solidaria en el consorcio y la Unión Temporal, siendo distinto el tipo de sanciones que en el caso de la Unión Temporal se impondrán de acuerdo al grado de participación descrita en el acta de constitución.

Por lo descrito, se ACLARA que el numeral 8.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA POR EL PROPONENTE, lo relativo a los proponentes plurales se encuentra de la siguiente manera:

En la formulación del presente proceso, se estima que este factor ponderable, reviste de gran importancia, en tanto se considera más idóneo en la satisfacción de la necesidad, aquel contratista que haya creado, diseñado, editado libros o dispositivos pedagógicos, así como la creación de contenidos y herramientas de construcción de paz, memoria histórica o temas afines y el acompañamiento pedagógico a comunidades, organizaciones sociales, víctimas o población vulnerable, en tanto esta experiencia enriquece y aporta en profundidad y calidad de los productos y las finalidades pedagógicas propuestas para el cumplimiento del objetivo misional de la difusión y comprensión del conflicto armado.

La experiencia específica adicional del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Subrayado y negrita fuera de texto.

Los proponentes deben demostrar experiencia adicional a la requerida como mínima habilitante teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

NOTA 3. PARA EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SE DILIGENCIARÁ UN (1) SOLO FORMATO Y SE VERIFICARÁ LA EXPERIENCIA TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO MÁXIMO DE CERTIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. Subrayado y negrita fuera de texto.

Observación No. 3

TERCERA OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad, de ser correcto, confirmar la siguiente observación: El proponente debe aportar junto con la presentación de su oferta todos los documentos soporte (hojas de vida, carta de intención, certificaciones, documentos) que le permitan acreditar (I) el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo de los productos y (II) el equipo humano adicional al mínimo requerido.

Respuesta a la Observación No. 3

SE ACLARA que, el pliego de condiciones en el numeral *7.3.3 EQUIPO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE ESE EQUIPO HUMANO,* establece que:

NOTA 9: PARA LA PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO HUMANO MÍNIMO, EL PROPONENTE DEBERÁ AGRUPAR LAS CERTIFICACIONES EN UN MISMO ARCHIVO PDF, EN EL CUAL RELACIONE EN ÓRDEN CRONOLÓGICO (MÁS RECIENTE A MÁS ANTIGUA) LOS SOPORTES DE CADA PROFESIONAL. DEBERÁ PRESENTAR.

Por lo anterior, el proponente deberá remitir junto con la presentación de la oferta los soportes descritos en las notas de numeral 7.3.3. del pliego de condiciones.j

Observación No. 4

CUARTA OBSERVACIÓN: La Entidad establece y cito:

> **NOTA 3:** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP. Cuando el RUP no se pueda verificar toda la información de experiencia requerida, el oferente deberá adjuntar certificación proveniente del contratante de los bienes o servicios con copia del contrato acompañado del acta de liquidación o acta de recibo final suscrita por las partes, indicando el consecutivo del RUP con el cual se haya registrado esta experiencia.

Solicitamos a la Entidad confirmar si con base en el anterior requisito es correcto afirmar que: Para acreditar la experiencia habilitante y ponderable del proponente, además de las certificaciones (las cuales deben ajustarse en su contenido a lo descrito en el Pliego de Condiciones) se debe aportar copia del respectivo contrato y acta de liquidación.

De ser así, solicitamos a la Entidad que siempre que se cumpla con la información que permita la evaluación integral de la experiencia por parte de la Entidad, baste con que el proponente aporte la certificación del contrato.

Respuesta a la Observación No. 4

SE ACLARA, que el Registro Único de Proponentes (RUP), es el mecanismo mediante el cual se acredita la experiencia del proponente.

El artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene. Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro. Esta información debe tenerse en cuenta por las entidades en los procedimientos de contratación en los que es exigible el RUP.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán ser verificadas exclusivamente a través del RUP, pues de acuerdo con lo expuesto, este documento es plena prueba de la información financiera, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en todos los procesos de selección. El segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala los casos en los que no se requerirá el RUP: «[…] casos de **contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión** de cualquier índole» Negrita y subrayado fuera de texto.

Ahora bien, en el presente proceso, en el caso en que el RUP no contenga toda la información de la experiencia requerida, el proponente deberá aportar la certificación de ejecución del contrato junto con su acta de liquidación o recibo a satisfacción, e indicar el consecutivo con el cual se registró esa experiencia en el RUP, con lo cual se puede verificar que el contrato se ejecutó.

Como se expuso, la norma dispone que, en estos eventos, las entidades contratantes tienen el deber de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o la Clasificación de Bienes y Servicios.

Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposa en RUP, **la entidad podrá solicitar información adicional solo para complementar la información contenida en dicho Registro**, y con el fin de verificar condiciones adicionales de experiencia del proponente. De esta forma, sólo en aquellos casos en los que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa y solicitar documentos diferentes al mismo.

Así las cosas, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación No. 5

QUINTA OBSERVACIÓN: La Entidad establece en el Formato – Autorización tratamiento de datos personales y cito:

Finalidad	Autoriza	
	SI	NO
Hacer efectivo el factor de desempate para la acreditación de una mujer víctima de violencia intrafamiliar, persona perteneciente a la población indígena, negra, afrocolombiana raizal, palenquera, Rrom, o gitanas, o persona en proceso de reintegración o reincorporación.		

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, artículo 5°, se entiende por datos sensibles los que "afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, (...), los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos". Por lo que, para su tratamiento, so pena de

sanción se hace necesaria la autorización previa y explícita por parte de su titular. Por otro lado, establece la Corte Constitucional mediante Sentencia T-678-16, y sienta como precedente constitucional que son grupos de especial protección constitucional los conformados por "(...) los ancianos, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza". Así las cosas, se concluye que con la acreditación de los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021 no solo se está realizando el tratamiento datos sensibles por parte de la Entidad sino que además estos datos pertenecen a sujetos de especial protección constitucional como lo son los ancianos, las mujeres y los disminuidos físicos, psíquicos y/o sensoriales Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano y garantizar el respectivo fuero constitucional de estos sujetos, solicitamos a la Entidad que, para efectos de aplicar y acreditar los factores de desempate No.2-3 y 4 sea requisito aportar el Formato de tratamiento de datos personales de las personas sobre las que versan los mismos, so pena de que la Entidad no realice la respectiva evaluación del criterio. Y no solo que el referido deba aportarse para la acreditación de mujer víctima de violencia intrafamiliar, persona en proceso de reintegración o reincorporación y población raizal.

Respuesta a la Observación No. 5

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, estableció:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

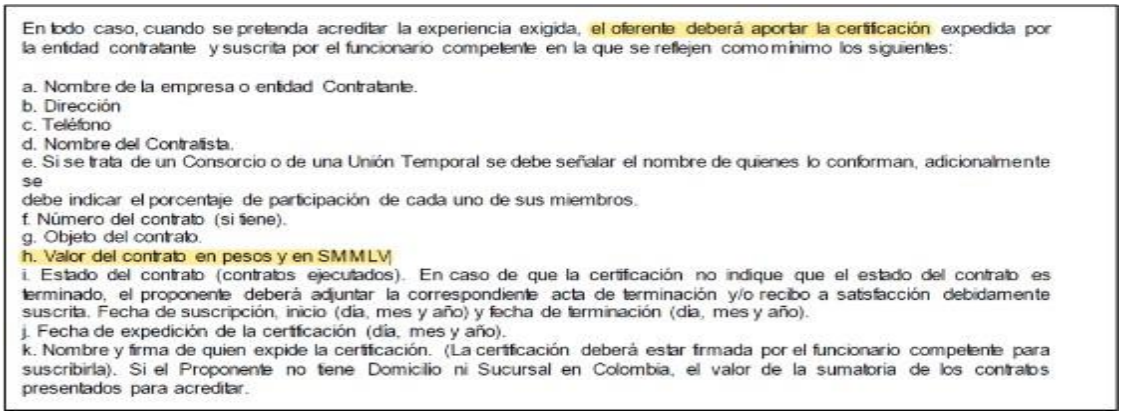
PARÁGRAFO 1. ***La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)"

Por lo anterior, ante la expresa normativa no se puede aceptar su solicitud de incluir como requisito aportar so pena de que la Entidad no realice la respectiva evaluación del criterio de evaluación, dado que el formato únicamente solicita el tratamiento de datos personales como derecho fundamental, en todo caso el proponente que no lo allegue deberá subsanar en el término establecido por la ley.

Observación No. 6

SEXTA OBSERVACIÓN: La Entidad establece y cito:



En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes:

a. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre del Contratista.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se
debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato.
h. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
i. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
j. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
k. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si el Proponente no tiene Domicilio ni Sucursal en Colombia, el valor de la sumatoria de los contratos presentados para acreditar.

Solicitamos a la Entidad no exigir que dentro del contenido de las certificaciones se encuentre el valor del contrato expresado en SMMLV, toda vez que que no es común que las mismas lo contengan y además este dato puede ser objeto de verificación a través del respectivo orden consecutivo del RUP. Lo anterior sustentado en el principio legal de la primacía de lo sustancial sobre lo formal según el cual si se trata de apartamiento netamente formal a su contenido que en nada incide en la evaluación y ponderación de la oferta, la Administración debe aplicar la lógica de lo razonable para hacer primar lo sustancial sobre lo formal, evitando que existan barreras netamente formales que impidan la participación del proponente en el proceso de selección.

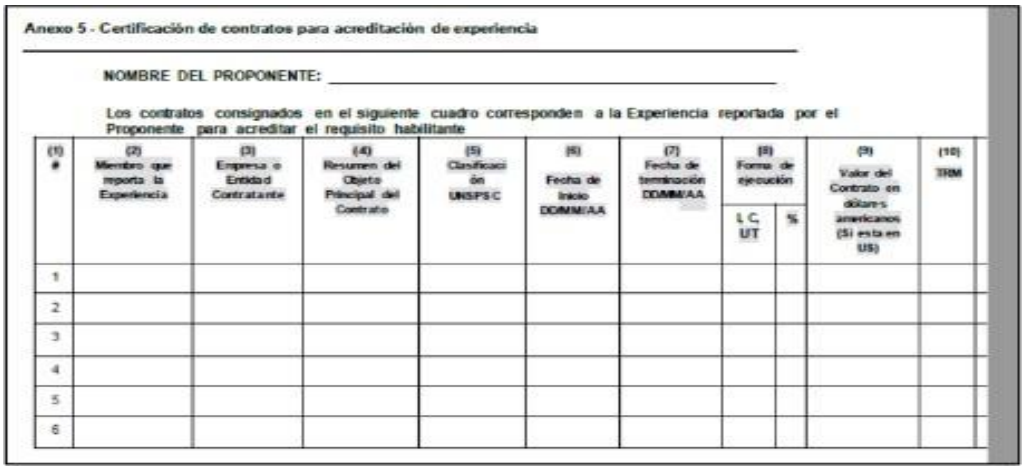
Respuesta a la Observación No. 6

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, la entidad realizará mediante adenda, la redacción del literal h) de la **NOTA 6, de Mipymes y No Mipymes del numeral del pliego de condiciones 7.3.2 Experiencia del Proponente, así:**

"(...) h. Valor del contrato en pesos y**/o** en SMMLV (...)"

Observación No. 7

SÉPTIMA OBSERVACIÓN: Solicitamos amablemente a la Entidad sea aportado de forma integral el Anexo 5 – Certificación de contratos para acreditación de experiencia, toda vez que el formato se encuentra cortado tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.



Anexo 5 - Certificación de contratos para acreditación de experiencia

NOMBRE DEL PROPONENTE: _____

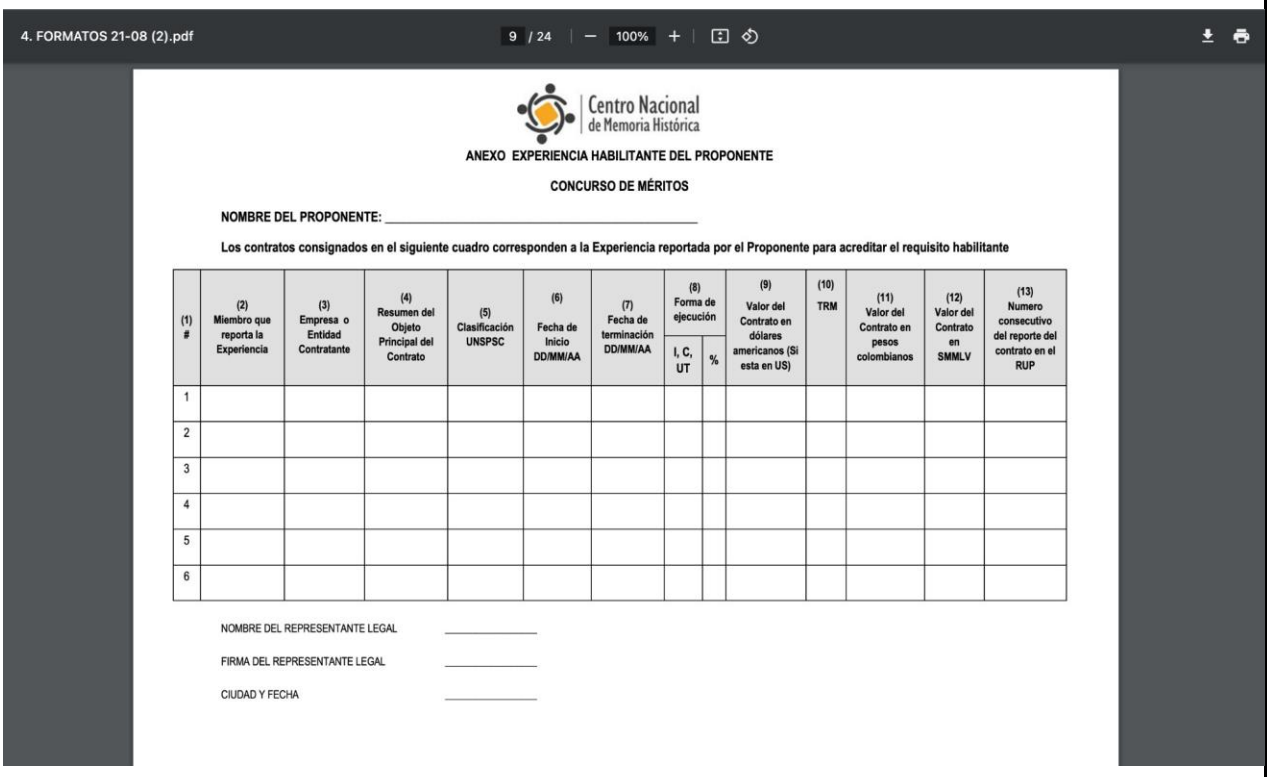
Los contratos consignados en el siguiente cuadro corresponden a la Experiencia reportada por el Proponente para acreditar el requisito habilitante

(1) #	(2) Miembro que reporta la Experiencia	(3) Empresa o Entidad Contratante	(4) Resumen del Objeto Principal del Contrato	(5) Clasificación UNSPSC	(6) Fecha de Inicio DD/MM/AA	(7) Fecha de terminación DD/MM/AA	(8) Forma de ejecución		(9) Valor del Contrato en dólares americanos (Si esta en US)	(10) TRM
							I, C, UT	%		
1										
2										
3										
4										
5										
6										

Así mismo, solicitamos a la Entidad precisar cuál será el formato para diligenciar la experiencia ponderable del proponente.

Respuesta a la Observación No. 7

SE ACEPTA, SE PUBLICARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES. Sin embargo esto se encuentra publicado en el documento 4. FORMATOS 21-08.pdf



4. FORMATOS 21-08 (2).pdf 9 / 24 100%

Centro Nacional de Memoria Histórica

ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

CONCURSO DE MÉRITOS

NOMBRE DEL PROPONENTE: _____

Los contratos consignados en el siguiente cuadro corresponden a la Experiencia reportada por el Proponente para acreditar el requisito habilitante

(1) #	(2) Miembro que reporta la Experiencia	(3) Empresa o Entidad Contratante	(4) Resumen del Objeto Principal del Contrato	(5) Clasificación UNSPSC	(6) Fecha de Inicio DD/MM/AA	(7) Fecha de terminación DD/MM/AA	(8) Forma de ejecución		(9) Valor del Contrato en dólares americanos (Si esta en US)	(10) TRM	(11) Valor del Contrato en pesos colombianos	(12) Valor del Contrato en SMMLV	(13) Numero consecutivo del reporte del contrato en el RUP
							I, C, UT	%					
1													
2													
3													
4													
5													
6													

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

CIUDAD Y FECHA _____

Observación No. 8
OCTAVA OBSERVACIÓN: Se solicita a la Entidad aclarar si el Anexo 11 – Información General y Tributaria de Terceros debe ser aportada junto con la oferta o si se trata de un documento a aportar durante la etapa de ejecución.
Respuesta a la Observación No. 8
Se ACLARA al observante que de conformidad con el Pliego de Condiciones en el numeral 7.2.4 SIIF, se estableció como requisito habilitante financiero así: Con el fin de ingresar los datos al Sistema Integral de Información Financiera SIIF, los proponentes que participen en este proceso de contratación diligenciarán el Anexo No. 11 FORMATO DE INFORMACIÓN GENERAL Y TRIBUTARIA DE TERCEROS. Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores solicitados en el cuadro de capacidad financiera. Adicionalmente, la Entidad se encargará de verificar directamente que los proponentes no se encuentren reportados en la Lista Clinton emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
Observación No. 9
NOVENA OBSERVACIÓN: Se entiende que el Anexo No.16 acredita la vinculación de persona en condición de discapacidad como factor de desempate, solicitamos amablemente a la Entidad aportar el formato para acreditar esta condición, pero como factor de ponderación. O se sirva aclarar si el proponente puede aportar un formato propio para acreditar esta condición ponderable, así como para la condición de Mipyme y emprendimiento de mujeres (ya que se observa que no se aportan formatos por parte de la Entidad para acreditar los mismos).
Respuesta a la Observación No. 9
SE ACLARA al observante que, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.6, adicionado por el Decreto 392 de 2018, regula el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. Dicho artículo establece que debe asignarse un uno por ciento (1%) adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, de acuerdo con los requisitos previstos en el Decreto en mención. Según esta norma, en los procesos de licitación pública o concurso de méritos, para obtener el puntaje adicional por tener personas en condición de discapacidad vinculadas en la planta de personal, se debe acreditar: i) el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal; y ii) el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal. En relación con el primer requisito, la norma prevé que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso de proponentes singulares, la acreditación de tal situación se realiza a través de una certificación emitida por: i) la persona natural o ii) el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo. Cuando se trate de proponentes plurales, esto es, consorcio, unión

temporal o promesa de sociedad futura, el integrante que debe certificar de forma independiente el número de trabajadores vinculados a su planta de personal, ya sea directamente en el caso de personas naturales, o por conducto de su representante legal o revisor fiscal en el caso de las personas jurídicas, es el que aporte el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida, como se explicará más adelante. Para llegar a la anterior conclusión es necesario tener en cuenta que esta condición es propia de la persona natural o jurídica que pretende acreditar para obtener el puntaje.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo en mención establece que para que se otorgue el puntaje adicional a los proponentes con trabajadores en condición de discapacidad **se requiere un certificado expedido por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal que certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.** El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6 establece la siguiente regla para las ofertas presentadas por proponentes plurales.

Para acreditar el segundo requisito, esto es, el número mínimo de personas en condición discapacidad en la planta de personal, se debe aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo del proponente persona natural o jurídica, o del integrante de la estructura plural que esté acreditando este requisito en el procedimiento de selección, en las condiciones indicadas previamente. Este certificado debe estar vigente al cierre del proceso de selección.

Por lo anterior, al ser de obligatoria inclusión en los pliegos de condiciones de los concursos de méritos otorgar el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, por tanto, el proponente junto con su oferta deberá diligenciar el Anexo No.16 del pliego de condiciones de la entidad si desea acreditar el puntaje adicional.

Ahora bien, artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, establece los factores de desempate y su acreditación, a los cuales se les dará aplicación en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, a los cuales se dará aplicación en el orden establecido por la norma y del pliego de condiciones hasta llegar al número 12, de la misma manera, 8.6. Factores de Desempate establece la forma de aplicación de los criterios y en las notas explicativas se encuentran las formas de acreditarlo.

Por lo anterior, el proponente deberá adjuntar los documentos que acrediten las circunstancias para dar aplicación a los criterios de desempate, los cuales se deberán allegar al momento de la presentación de la oferta y no será subsanable por ser criterio de desempate.

Se aclara que dentro de los procesos de evaluación de las ofertas presentadas existen criterios habilitantes y otros ponderables los cuales se les da una puntuación para poder adjudicar el proceso, estos ponderables no son subsanables, mientras que los habilitantes si son subsanables, dada esta condición, para dar aplicación a criterios desempate se deben allegar con la presentación de la oferta, ya que no son subsanables, como se explica anteriormente porque da un puntaje específico.,

Observación No. 10

DÉCIMA OBSERVACIÓN: Solicitamos muy amablemente a la Entidad y para fines de diligenciamiento sean puestos a disposición de los oferentes los Anexos del proceso en formato Word.

Respuesta a la Observación No. 10

Se ACLARA que de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en la plataforma transaccional SECOP II, toda la información que se cargue se debe realizar en formato PDF, toda vez que esto permite que los documentos electrónicos mantengan la seguridad y permanencia de los datos largo plazo, conservando la integridad del documento y permitiendo la garantía del principio de publicidad y transparencia, así como el derecho al acceso de la información pública.

Observación No.11

UNDÉCIMA OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad aclarar si los códigos UNSPSC que se deben acreditar para la experiencia del proponente se entienden certificados hasta el tercer nivel de calificación.

SE ACLARA al observante que los códigos UNSPSC son los que se mencionan en la respuesta dada al oferente **CLICKARTE SAS al inicio de este documento.**

Observación No. 12

DOCEAVA OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad que para efectos de la Fecha de terminación de materias de los profesionales se tenga en cuenta la fecha de expedición del diploma o acta de grado.

Respuesta a la Observación No. 12

No se acepta, teniendo en cuenta que la calidad de profesional se acredita de conformidad al título obtenido por una institución acreditada por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 229 del Decreto 019 del 2012, el cual señala:
"ARTÍCULO 229. *Experiencia profesional.* Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."

De conformidad con la normativa citada, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico** de la respectiva formación profesional.

Por lo anterior, se ACLARA que se hace referencia a dos situaciones diferentes. La primera, es la terminación de materias, la cual se cuenta una vez finalizado el pensum académico y la segunda, frente a la obtención del título profesional, que se acredita una vez la institución de educación superior otorga el diploma o acta de grado respectivo.

Ahora bien, para efectos de acreditar la experiencia profesional, podrá presentar el certificado de terminación de materias o aprobación de requisitos del correspondiente pensum acompañado de las certificaciones que desee hacer valer o podrá contabilizar la experiencia a partir del momento de grado.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA
SANDRA MILENA SIERRA GONZALES
Fecha recibido: 11/09/2024
Hora recibido: 5:46 pm

Solicitamos amablemente que dentro de los documentos soportes para acreditar la experiencia del proponente se permita aportar el Anexo Técnico de los contratos ejecutados, lo anterior teniendo en cuenta que en su mayoría las certificaciones se configuran como documentos administrativos que no contiene la información suficiente para que la Entidad logre evaluar a cabalidad el alcance del contrato que el oferente pretende hacer valer como experiencia, más aún en relación con el tipo de experiencia que solicita este proyecto al tratar de obligaciones de carácter específico que no se pueden ver directamente relacionadas en el objeto contractual sino más bien en sus actividades.

Respuesta a la Observación No.1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El Registro Único de Proponentes (RUP), es el mecanismo mediante el cual se acredita la experiencia del proponente. El artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene. Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro. Esta información debe tenerse en cuenta por las entidades en los procedimientos de contratación en los que es exigible el RUP.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán ser verificadas exclusivamente a través del RUP, pues de acuerdo con lo expuesto, este documento es plena prueba de la información financiera, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

Ahora bien, en el caso en que el RUP no contenga toda la información de la experiencia requerida, el proponente deberá aportar la certificación de ejecución del contrato junto con su acta de liquidación o recibo a satisfacción, e indicar el consecutivo con el cual se registró esa experiencia en el RUP, con lo cual se puede verificar que el contrato se ejecutó.

Como se expuso, la norma dispone que, en estos eventos, las entidades contratantes tienen el deber de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposa en RUP, **la entidad podrá solicitar información adicional solo para complementar la información contenida en dicho Registro**, y con el fin de verificar condiciones adicionales de experiencia del proponente. De esta forma, sólo en aquellos casos en los que

por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa y solicitar documentos diferentes al mismo.

El Comité Evaluador Bogota D.C. 12 de septiembre de 2024

Evaluadores técnicos



Nombre NICOLÁS DAVID RAMÍREZ GÓMEZ
Contratista / Contrato 025 - 2024



Nombre ADRIANA MARÍA PINEDA ESTRADA
Contratista/Contrato 187 -2024



LUISA FERNANDA VILLEGAS
Contratista / Contrato No. 402 de 2024

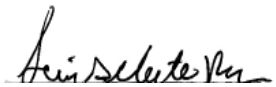


LEIDY GISELA CÁCERES CASILIMAS
Contratista/Contrato 291-2024



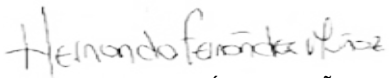
LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ
Profesional Especializada

Evaluadores Financieros



LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS
Contratista/Contrato 072-2024

Evaluadores Jurídicos



HERNANDO FERNÁNDEZ MUÑOZ
Contratista / Contrato 342-2024.



WANDA DELGADO RODRÍGUEZ-Profesional Especializada